

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, la cual consiste en la Construcción de una presa en concreto (estructura de captación) de uso Piscícola y un canal para manejo de agua con costales al interior del cauce, sobre el afluente La Honda, dentro del proyecto a desarrollarse en la **"FINCA TRUCHERA"**, en beneficio del predio con FMI: 020-194459, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, Antioquia, las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Canal: Manejo provisional de agua con costales	
Nombre de la Fuente		Fuente Q la Honda		Duración de la Obra		Provisional	
Coordenadas		Coordenadas		Longitud (m)		5.15	
LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	Ancho (m)		4.75	
				Alto (m)		0.60	
				Caudal de diseño (m³/seg)		40.50	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr: 100 años (m)		1997.75	
75	27	22-08	6	14	22	2122.15	
				Cota Batea (m)		1997.73	
Observaciones		Obra provisional para el manejo de aguas mientras se realiza la obra					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Presa en concreto	
Nombre de la Fuente		Fuente Q la Honda		Duración de la Obra		Permanente	
Coordenadas		Coordenadas		Longitud (m)		3.6	
LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	Ancho (m)		6.75	
				Alto (m)		1.0	
				Caudal de diseño (m³/seg)		40.50	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr: 100 años (m)		1995.15	
75	27	22-08	6	14	22	2122.15	
				Cota Batea (m)		1995	
Observaciones		profundidad del reemplazo en ciclópes es de 0.30m con una llave de 0.50m en concreto					

Que en atención a la Queja Ambiental interpuesta por medio del Escrito con Radicado N° SCQ-131-1210 del 08 de septiembre de 2022, **se generó el Informe Técnico N° IT-05931-2022 del 19 de septiembre del 2022**, el cual fue remitido por medio del Oficio con Radicado N° CI-01678 del 23 de septiembre de 2022, por la Subdirección de Servicio al Cliente al Grupo de Recurso Hídrico, al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, con la finalidad de realizar visita técnica de control y seguimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo de 2022.

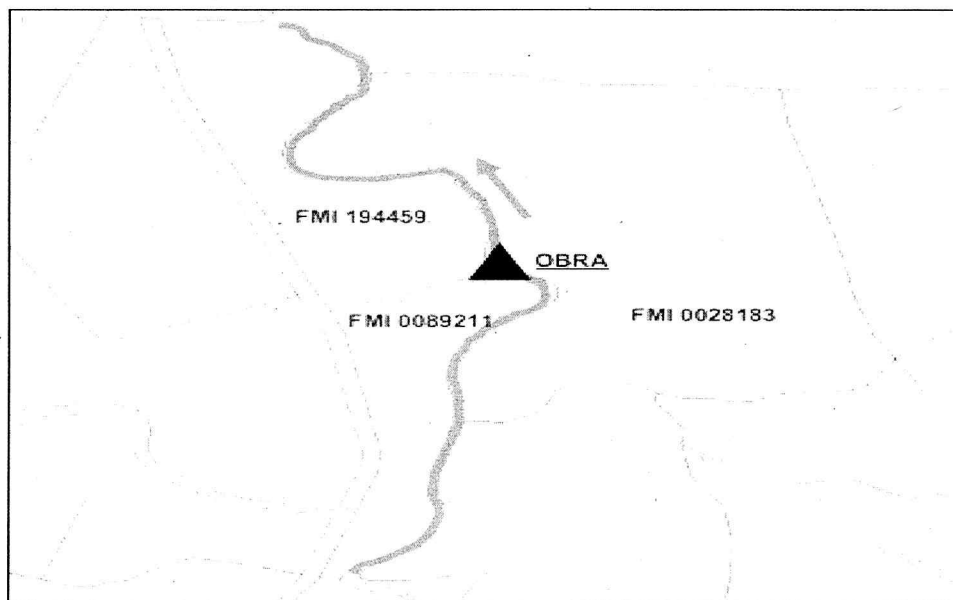
Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 27 de septiembre de 2022, generándose el **Informe Técnico N° IT-06358 del 07 de octubre del 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

25.1. Obras autorizadas

Las obras autorizadas, tanto provisional como permanente, se encuentran localizadas en la Quebrada La Honda, entre los predios con FMI 194459 y 0089211 en la margen izquierda y 0028183 en la margen derecha.



Nota: Dirección del flujo: de abajo e arriba.

25.2. Visita de campo

El día 27 de septiembre de 2022, la funcionaria Stephanya Salazar Lotero y la practicante Natalia Álzate Arbeláez realizaron visita de control y seguimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas en la zona rural del municipio de Guarne, en compañía de los señores Juan Guillermo Orozco y Johanna Marcela Orozco, en calidad de propietarios del predio con FMI 0028183, y del señor Giovanni, en calidad de encargado de la obra, evidenciando lo siguiente:

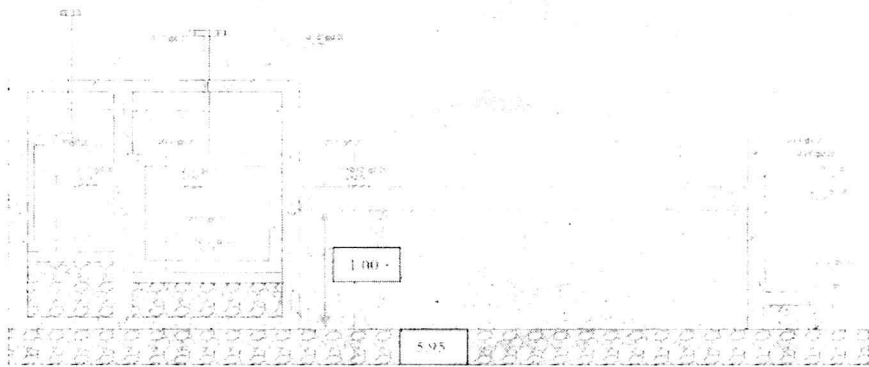
- En general, la ronda hídrica de la Quebrada La Honda se observa con abundante vegetación riparia y el cauce con un flujo constante de agua. Además, se observa el aumento considerable en los niveles de la quebrada aguas arriba de la zona de obras.

- La obra N° 1 Canal con costales, autorizada para el manejo provisional del agua mientras se realiza la obra N° 2 Presa en concreto **no fue implementada según las**

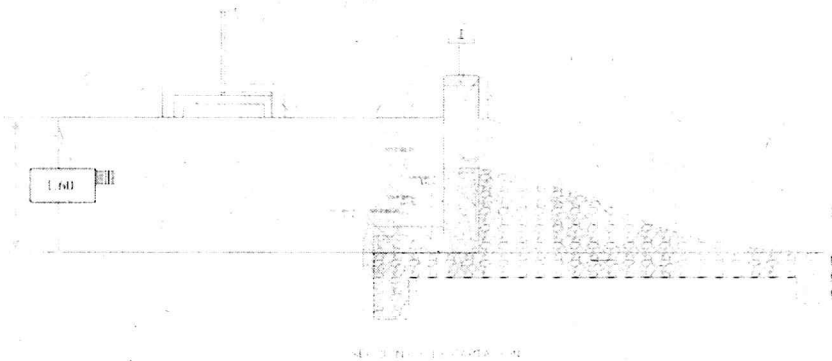
características aprobadas en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022. La desviación del cauce está siendo realizada mediante el tronco de un árbol, unas tablas metálicas y un plástico ubicados en la margen derecha del cauce.

• La obra N° 2 Presa en concreto se encuentra en construcción, sin embargo, **no está siendo implementada según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022, como se observa a continuación.**

Dimensiones	Altura presa (m)	Altura muros de cierre (m)	Ancho entre muros de cierre (m)
Planos	1.00	1.60	5.95
En campo	1.20	1.80	6.90



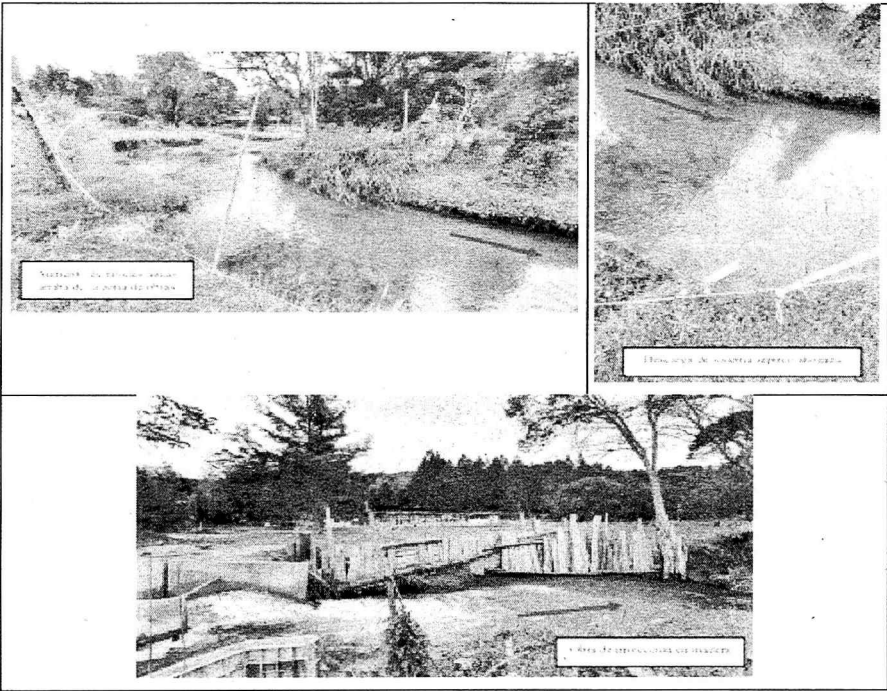
SECCIÓN A-A DE CAPTACIÓN



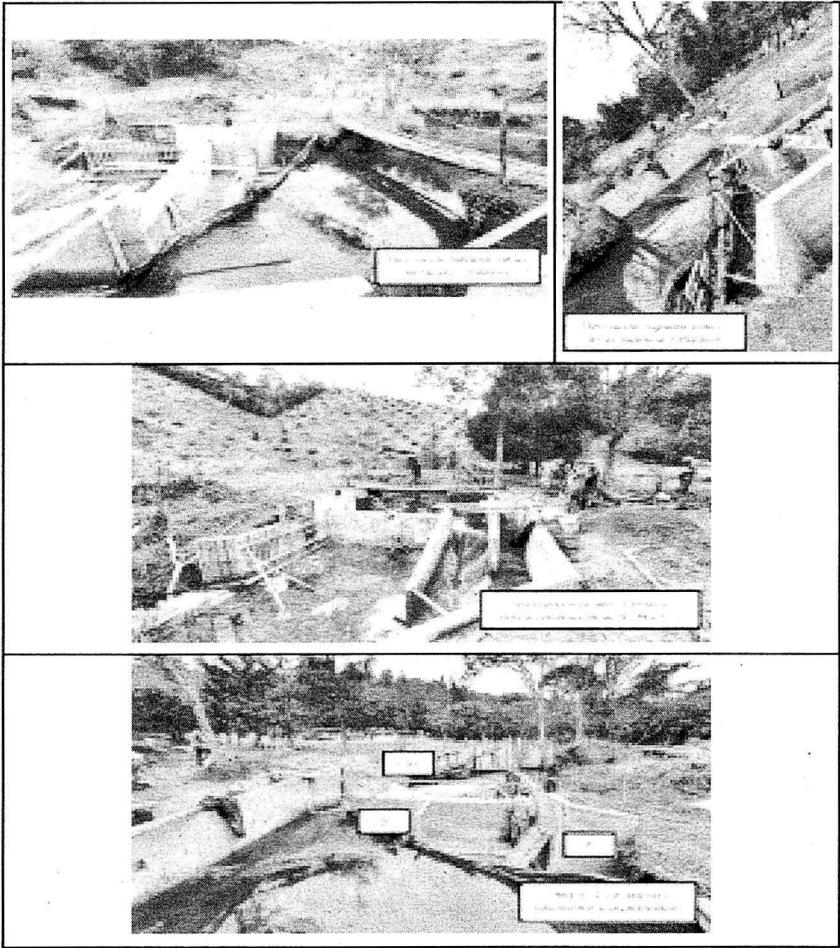
SECCIÓN B-B DE CAPTACIÓN

• La construcción de la obra N° 2 Presa en concreto y el consecuente aumento en los niveles de la quebrada ha ocasionado varios impactos en los predios con FMI 0089211 (margen izquierda) y 0028183 (margen derecha), tales como el aumento en el nivel freático del suelo, la inundación de la zona baja del predio (colindante a la quebrada), el ahogamiento del sistema séptico de la vivienda de los señores Juan Guillermo Orozco y Johanna Marcela Orozco, entre otros.

• Debido al represamiento, el agua está saliendo con mayor fuerza impactando y erosionando el costado izquierdo de la quebrada. Esta situación supuso la necesidad de una obra de protección marginal, la cual fue construida utilizando tablas de madera en el predio con FMI 194459. Esta obra no se encuentra autorizada y además no presenta las condiciones mínimas de diseño y materiales, por lo que supone un alto riesgo de colapso, lo cual generaría obstrucciones al flujo natural de la corriente.



Fotografías 1 a 3. Condiciones encontradas en la visita



25.3. A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo de 2022					
AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al señor GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, la cual consiste en la Construcción de una presa en concreto (estructura de captación) de uso Piscícola y un canal para manejo de agua con costales al interior del cauce, sobre el afluente La Honda, dentro del proyecto a desarrollarse en la "FINCA TRUCHERA" en beneficio del predio con FMI 020-194459 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, Antioquia.			X		- La obra N° 1 Canal con costales no fue implementada según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292-2022. La desviación del cauce está siendo realizada mediante el tronco de un árbol, unas tablas metálicas y un plástico ubicados en la margen derecha del cauce. - La obra N° 2 Presa en concreto se encuentra en construcción, sin embargo no está siendo implementada según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292-2022.
La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.			X		El usuario no informó el inicio de la construcción de las obras de ocupación autorizadas.
Tramite el PERMISO DE VERTIMIENTOS para la actividad que se pretende desarrollar en el predio teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás normas que lo complementan.	15-05-2022	X			Mediante la Resolución N° RE-02833-2022, la Corporación otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO para el Sistema de Tratamiento AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD y para los sistemas de tratamiento de AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARD, en beneficio del predio, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-194459 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. Las obras autorizadas, tanto provisional como permanente, se encuentran localizadas en la Quebrada La Honda, entre los predios con FMI 194459 y 0089211 en la margen izquierda y 0028183 en la margen derecha.
- 26.2. La obra N° 1 Canal con costales, autorizada para el manejo provisional del agua mientras se realiza la obra N° 2 Presa en concreto, **no fue implementada según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022. La desviación del cauce está siendo realizada mediante el tronco de un árbol, unas tablas metálicas y un plástico ubicados en la margen derecha del cauce.**
- 26.3. La obra N° 2 Presa en concreto se encuentra en construcción, sin embargo, **no está siendo implementada según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022, en cuanto a las siguientes dimensiones medidas en campo: Altura presa, Altura muros de cierre, y Ancho entre muros de cierre.**
- 26.4. La construcción de la obra N° 2 Presa en concreto y el consecuente aumento en los niveles de la quebrada ha ocasionado varios impactos en los predios con FMI 0089211 (margen izquierda) y 0028183 (margen derecha), tales como el aumento en el nivel freático del suelo, la inundación de la zona baja del predio (colindante a la quebrada), el ahogamiento de la descarga del sistema séptico de la vivienda de los señores Juan Guillermo Orozco y Johanna Marcela Orozco, entre otros.



26.5. La obra de protección construida utilizando tablas de madera ubicada en la margen izquierda de la quebrada (Predio con FMI 194459) no se encuentra autorizada, además no presenta las condiciones mínimas de diseño y materiales, por lo que supone un alto riesgo de colapso, lo cual generaría obstrucciones al flujo natural de la corriente“(…)”(Negrilla fuera del texto original).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

La finalidad de la autorización de ocupación de cauce, se encuentra dirigido a convertirse en una técnica de intervención administrativa a través de la cual, el Estado, realiza un control frente a la intervención de un recurso natural y sus elementos asociados, de tal manera, que las intervenciones que se pretendan realizar sobre los cauces de los cuerpos de agua, las rondas hídricas, los lechos y las playas, cuenten con un control previo y posterior, de tal forma que se ejecuten exclusivamente cuando se haya constatado su viabilidad ambiental y únicamente bajo criterios técnicos previamente aprobados por la Autoridad competente, los cuales, desde luego, deben garantizar el uso sostenible de los recursos naturales implicados, en especial las condiciones de calidad, cantidad y permanencia del cuerpo de agua o las zonas asociadas a intervenir.

Que el Decreto-Ley 2811 del 1974, señala:

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la visita de control y seguimiento realizada el 27 de septiembre del 2022, al predio con FMI: 020-194459, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne y lo señalado en el **Informe Técnico N° IT-06358 del 07 de octubre del 2022**, se constata el incumplimiento a las condiciones iniciales bajo las cuales se autorizó el permiso, dado que la obra N° 2, no se implementó según las características aprobadas en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022, ocasionado varios impactos en los predios con FMI 0089211 (margen izquierda) y 0028183 (margen derecha), tales como el aumento en el nivel freático del suelo, la inundación de la zona baja del predio (colindante a la quebrada), el ahogamiento de la descarga del sistema séptico de la vivienda de los señores Juan Guillermo Orozco y Johanna Marcela Orozco, entre otros; por lo tanto, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05931-2022 del 19 de septiembre del 2022.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06358 del 07 de octubre del 2022. **(Expediente N° 053180539593).**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, medida con la cua, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, para que proceda a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- Adecuar la obra N° 2, ya construida, sobre la Quebrada La Honda, Vereda La Honda del Municipio de Guarne en coordenadas -75° 27' 22.08" W 6° 14' 2.20"N, de conformidad con lo autorizado en la Resolución N° RE-01292 del 29 de marzo del 2022 artículo primero:

Dimensiones	Altura presa (m)	Altura muros de cierre (m)	Ancho entre muros de cierre (m)
Planos	1.00	1.60	5.95
En campo	1.20	1.80	6.90

PARÁGRAFO: Deberá procurar para que la obra N° 2 tenga las mínimas condiciones de estabilidad y no suponga una situación de riesgo de obstrucción al flujo natural de la corriente y permitir el flujo continuo de la corriente, para lo cual, las compuertas de la obra deberán permanecer completamente abiertas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicado **la Obras N° 2 Presa en concreto, ubicadas en la ronda hídrica de la Quebrada La Honda, Vereda La Honda del Municipio de Guarne en coordenadas -75° 27' 22.08" W 6° 14' 2.20"N**, a los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, de acuerdo a la establecido en el CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación al municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente actuación a los señores **JUAN GUILLERMO OROZCO** y **JOHANNA MARCELA OROZCO**, en calidad de propietarios del predio con FMI 0028183 (margen derecha), a los correos: jorozcocasta@gmail.com y jmoc03@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 8 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 053180539593